

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
ATLASVIAJES OPERADORA DE TURISMO CIA. LTDA.

OTORGAN

SRTA. YESSSENIA ALEXANDRA MARÍN JARRÍN

SR. JUAN ANTONIO JARRÍN YAUCEN

SR. DANIEL ANDRÉS MARÍN JARRÍN

CUANTÍA: S/. 1.000,00

DI 4 COP.

E.E.

En la Ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, HOY MIÉRCOLES VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, ante mí DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO SEGÚN OFICIO NUMERO NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO-DDP-MSG DE CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES, comparecen la señorita YESSSENIA ALEXANDRA MARÍN JARRÍN, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltera; JUAN ANTONIO JARRÍN YAUCEN, por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciado; y, DANIEL ANDRÉS MARÍN JARRÍN, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, dicen; que elevan a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo.- SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una más de Constitución de Compañía de responsabilidad limitada, contenida en las cláusulas

que siguen: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura, la señorita YESSSENIA ALEXANDRA MARÍN JARRÍN, por sus propios derechos, de estado civil soltera; JUAN ANTONIO JARRÍN YAUCEN, por sus propios derechos, de estado civil divorciado; y, DANIEL ANDRÉS MARÍN JARRÍN, por sus propios derechos, de estado civil soltero.- Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces, hábiles para contratar, domiciliados en esta ciudad. - ARTICULO UNO.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- Por medio del presente instrumento se constituye la compañía de responsabilidad limitada "ATLASVIAJES OPERADORA DE TURISMO CIA. LTDA.", con plazo y domicilio que luego se precisa. - ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto dedicarse a la instalación y funcionamiento de una agencia de Viajes Operadora de Turismo receptivo en el ámbito nacional y brindará todos y cada uno de los servicios que esta clase de agencias puede hacerlo de conformidad a las disposiciones Reglamentarias vigentes, y como tal planificará, organizará eventos, ferias, congresos y convenciones; la proyección, organización, operación y venta de todo servicio turístico dentro del territorio nacional. - Venta en el campo nacional e internacional de todos los servicios turísticos dentro el Ecuador ya sea directamente o a través de agencias de viajes; Proveer información turística y difundir material promocional turístico. - Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo y de aventura en aguas rápidas, rafting, canotaje, kayak, parapente, canopy, rappel, visitas a comunidades indígenas, áreas naturales, protegidas, circuitos turísticos, viajes y excursiones individuales o colectivas en el interior del territorio ecuatoriano continental e insular, y lo relacionado con la recreación natural, cultural, turismo de aventura y deportivo en todas sus clases y variedades y el ecoturismo y turismo comunitario; podrá además ejercer la actividad de agencia de viajes Internacional y en suma ejercer la dualidad de estos dos últimos tipos de agencias de viajes y cualquiera otra de las actividades turísticas que contempla la Ley de Turismo, con la excepción de Casinos y Bingos Mecánicos, esto es podrá en forma directa o a través de terceros ejercer todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, y entre ellos brindar los

servicios de alojamiento en cualquiera de sus grupos o subgrupos ya sea en hoteles, hostales, pensiones, hosterías, y extrahoteleros, campamentos vacacionales, de montaña o selva, pudiendo ser propietaria o administrar de terceros dichos establecimientos; la empresa podrá planear e invertir y promocionar, vender complejos habitacionales de interés turístico y social, abrir o administrar establecimientos, propios o ajenos de alimentos y bebidas, centros y complejos de convenciones, brindar servicios profesionales de guías de turismo; Los relacionados con la recreación natural, cultural, turismo de aventura y deportivo en todas sus clases y variedades y el ecoturismo y turismo comunitario.- Adecuación y administración de miradores, paradores, estaciones de observación; ejecución y administración de transporte perpendicular de personas en gabarras, góndolas, globos aerostáticos y teleféricos, previo el cumplimiento de los requisitos legales.- La empresa podrá dedicarse a la compraventa y exportación de toda clase de artesanías; podrá dedicarse a la importación de materiales, insumos y en general equipos destinados al turismo.- La intermediación en el despacho de carga y/o equipaje por cualquier medio de transporte con fines exclusivamente turísticos.- Podrá actuar como representante de otras agencias de viajes y turismo nacional o extranjera.- Podrá dedicarse a prestar servicios de agencia de publicidad y dedicarse al negocio de publicidad y propaganda pública o privada a través de los distintos medios de comunicación masiva social o virtual o que en el futuro exista.- Para el cumplimiento de su objetivo la empresa podrá celebrar toda clase de actos y contratos ya sea de índole civil, mercantil, comercial que tengan relación a su objeto social, todos ellos permitidos por la Ley.- **ARTICULO TRES. DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia del Pichincha y podrá establecer otras agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previa autorización de la Junta General de Socios.- **ARTICULO CUATRO. PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la compañía es cincuenta años, que se contará a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido, procediendo en la forma que determina la Ley de Compañías y este estatuto.- **ARTICULO CINCO. CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de UN

MIL DÓLARES De Los Estados Unidos De América, dividido en un mil participaciones de un dólar cada una, íntegramente suscrito y pagado en aporte que en numerario realizan los socios, conforme se acredita con el documento que se agrega como habilitante. - El capital de la empresa se encuentra suscrito y pagado por el aporte que han realizado los socios de la siguiente manera: ----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL PARTICIPACIONES
YESSANIA ALEXANDRA MARÍN JARRÍN /	499	499	499
JUAN ANTONIO JARRÍN YAUCEN	499	499 /	499
DANIEL ANDRÉS MARÍN JARRÍN	2	2 /	2
TOTAL	1.000.00	1.000.00	1.000

ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Cada uno de los certificados representativos de las aportaciones hechas al capital de la compañía puede comprender una o más de ellas y deberán ser firmadas por el Presidente y el Gerente de la compañía. - Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Socios. -

ARTICULO SIETE.- Para la cesión de transferencia de la participación de un socio en beneficio de otro, o de terceros se necesitará el consentimiento expreso y unánime de los demás socios. - La cesión o transferencia se hará mediante escritura pública en la forma que consigna la Ley de Compañías. - **ARTICULO OCHO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La

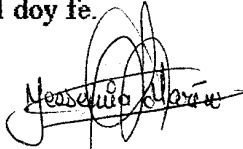
Junta General de socios es el organismo supremo de la Compañía y se integrará por los socios de la misma, en números suficientes para formar el quórum, por lo que las decisiones que ella tome, conforme a la Ley y a éste estatuto, obligan a todos los socios hayan o no contribuidos con sus votos, hayan o no asistido a la sesión. - **ARTICULO NUEVE.- SESIONES. -** Las Sesiones de Junta General son ordinarias o extraordinarias, y en uno u otro caso se reunirán en

el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha en forma legal. En el caso que estuviesen juntos los socios que representen la totalidad del capital social, podrán constituirse en Junta General, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolviesen por unanimidad, y estuviesen de acuerdo en los asuntos a tratarse, debiendo todos los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Extraordinarias, cuantas veces fueran convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. - **ARTICULO DIEZ.- CONVOCATORIA.** - Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente, mediante comunicación escrita dirigida al último domicilio conocido de cada uno de los socios de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión. - En todo lo relacionado al quórum de instalación y a las decisiones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. - El quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale el mismo estatuto y la Ley de Compañías. - Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las decisiones de la Junta obligan a todos los socios hayan o no contribuido con sus votos, hayan o no asistido a la sesión. - **ARTICULO ONCE.** A la sesión de Junta General los socios podrán concurrir personalmente, o por otra persona, mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado, determinando la junta o juntas respecto de las cuales se extienda la representación. - **ARTICULO DOCE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** - Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente de la compañía. b) Señalarles sus remuneraciones. c) Nombrar Fiscalizador de la Compañía y determinar la forma en que se organizará la fiscalización. d) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores y Gerentes. e) Resolver el reparto de utilidades, la formación de los fondos de reserva generales y especiales. El

aumento o reducción del capital y la reforma del estatuto. f) Acordar la prórroga o reducción del plazo de la compañía o su liquidación anticipada. g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas por la Ley. i) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias. j) Resolver la venta o gravamen de los inmuebles de la compañía. k) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de este estatuto. **ARTICULO TRECE.** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por el socio designado en cada caso y actuará como Secretario el Gerente y en su falta el socio que la Junta elija. Todos los acuerdos de Junta General estarán asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el Presidente y secretario de la Junta. **ARTICULO CATORCE. ADMINISTRACIÓN.** La administración de la Compañía corresponde conjuntamente al Presidente y al Gerente, no siendo necesario ser socio de la Compañía, para poder ser elegido para estos cargos, durará dos años en el ejercicio de los mismos. **ARTICULO QUINCE. DEL GERENTE.** El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía, y tendrá la representación legal y extrajudicial de la compañía, correspondiéndole las siguientes atribuciones: a) Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de Junta General y suscribir con el Presidente las actas correspondientes; b) Suscribir certificados de aportaciones; c) Administrar y representar legalmente a la Compañía y obligarla en toda clase de actos y contratos del giro ordinario de la compañía, necesitando autorización de la Junta General para vender o gravar los inmuebles de ella; d) Las demás establecidas en la Ley de Compañías. A falta del Gerente, éste será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, hasta que la Junta General resuelva lo conveniente. **ARTICULO DIECISÉIS. DEL PRESIDENTE.** - Le corresponde conjuntamente con el Gerente la administración de la compañía y: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; y, subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. - **ARTICULO DIECISIETE.** - Los funcionarios elegidos para

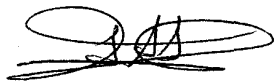
los períodos señalados en este estatuto continuaran en el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegidas, salvo el caso de destitución. - ARTICULO DIECIOCHO. - Las causas de disolución de la compañía serán las determinadas por la Ley, y para su liquidación actuará como liquidador el Gerente, con las atribuciones determinadas por la Ley. - ARTICULO DIECINUEVE. - La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, para lo cual se destinará de las utilidades liquidas de cada año el cinco por ciento. - ARTICULO VEINTE. - De acordarse el aumento del capital social, los socios constituyentes tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a su participación, igual preferencia tendrá la adquisición de las participaciones del socio o socios que desearan transferirlas. - ARTICULO VEINTIUNO.- FISCALIZACIÓN. - Anualmente la Junta General designara un fiscalizador, que podrá ser socio o no, con derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales. - ARTICULO VEINTIDÓS. - De conformidad con lo establecido en el artículo quince de este estatuto, la representación legal de la Compañía corresponde al Gerente y los socios se reservan el derecho de designar a sus administradores en la primera Junta General que se realice en forma inmediata al Registro de la Compañía en el Registro Mercantil. - los señores socios autorizan al señor Doctor Luis Danilo Chávez, realice cuantas diligencias sea menester para la legalización de la decisión de constituir ésta compañía. - Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y ley necesarias para la validez de este instrumento. - Se agregan como habilitantes la celebración de esta escritura el comprobante del depósito bancario y fotocopias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación de los señores comparecientes. - HASTA AQUÍ LA MINUTA. - La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el señor Doctor Luis Danilo Chávez, Abogado con matrícula profesional número dos mil quinientos tres del Colegio de Abogados de Quito. - Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso que así se requieren y leída que les fue por mí el Notario a los comparecientes se ratifican en ella y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo

lo cual doy fe.



SRTA. YESSANIA ALEXANDRA MARÍN JARRÍN

CC. 171617936-7



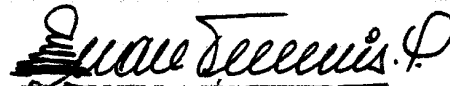
SR. JUAN ANTONIO JARRÍN YAUCEN

CC. 170658086-3



SR. DANIEL ANDRÉS MARÍN JARRÍN

CC. 171842026-6

Dr. 
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 20 de mayo de 2008

Mediante comprobante No. **342219058**, el (la) Sra. Yessenia Alexandra Marin Jarrin

XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1.000,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ATLASVIAJES OPERADORA DE TURISMO CIA LTDA**

XX

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
YESSENIA ALEXANDRA MARIN JARRIN	US\$. 499,00 /
JUAN ANTONIO JARRIN YAUCEN	US\$. 499,00 /
DANIEL ANDRES MARIN JARRIN	US\$. 2,00 /
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 1.000,00 /

OBSERVACIONES:

LA TASA DE INTERES QUE SE RECONOCERÁ POR EL MONTO DEPOSITADO ES DEL 2.00 % ANUAL, LA MISMA QUE SERÁ RECONOCIDA UNICAMENTE SI EL TIEMPO DE PERMANENCIA DE LOS FONDOS EN LA CUENTA ES SUPERIOR A 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE APERTURA DE LA MISMA.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

Ma. Fernanda Briones Marcos
Ejecutivo de Negocios
Agencia 8 de Diciembre

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7189183
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MARIN JARRIN YESSSENIA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/05/2008 11:24:25 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7184969 ATLASTRANSPOORT OPERADORA DE TURISMO S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ATLASVIAJES OPERADORA DE TURISMO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/06/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

[Signature]

~~Yeni ve daha~~

1. The first part of the document is a title page. It contains the title "The History of the County of York" and the author's name "John Smith".

RAZON: De conformidad con la facultad conferida al Jefe
 del Decreto No. 2358 publicado en el Boletín Oficial No. 12
 de 21.11.1970, que amplía el artículo de la Ley No. 12.000
 CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que
 me exhibió.

(100) a 2 MAY 2008
Manuel Acuña
 Dr. Juan Antonio Acuña
 No. 12.000 de 1970

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE CONCEJEROS AUTONOMICOS
PARA AMBULAS INSTITUCIONES
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

085-0204 1706558065
NUMERO CEDULA
JARRIN YAUCEN JUAN ANTONIO

PICHINCHA
PROVINCIA
MOLINO COLORADO
MUNICIPIO

QUITO
CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE CONCEJEROS AUTONOMICOS
PARA AMBULAS INSTITUCIONES
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

RECIBO. Se nombra al don le facultad proveída en el Art. 1 del Decreto No. 2354 publicada en Registro Oficial 58 de 1978, 12 de Abril de 1978, que ampara el Art. 12 de la Ley No. 14 de 1974, que la presente copia es igual a su original que me remite.

21 MAY 2008

Don Juan de los Rios

RECIBO

RECIBO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 171842026-6
 MARIN JARRIN DANIEL ANDRES
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 11 SEPTIEMBRE 1988
 DLE-A 6320 08267
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1988




Daniel Andres Marin Jarrin

ECUATORIANA***** V4333V4222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 LUIS HUMBERTO MARIN
 CRUZ CATALINA JARRIN
 QUITO 10/04/2007
 10/04/2019
 REN 2339182



168-0217 1718420266
 MARIN JARRIN DANIEL ANDRES
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 11 SEPTIEMBRE 1988



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1
 del Decreto No. 2000 publicada en Reg. No. 50 del 30 de
 12 de Abril de 1978, que ampara el Art. 18 de la Ley No. 1
 C.O. 1990 que la presente copia es igual a su original y
 es legible.

2 MAY 2008

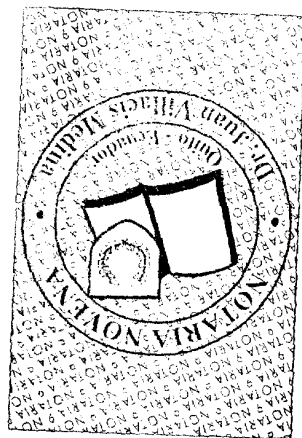
Guillermo Suarez

Se otor---

gó ante mí , y en fe de ello , confiero esta TERCERA CO-
PIA CERTIFICADA y que corresponde a la Escritura de
Constitución de Compañía que otorgan los señores Yesse-
nia Alexandra Marín Jarrín , Juan Antonio Jarrín Yaucen
y Daniel Andrés Marín Jarrín a favor de la Compañía
ATLASVIAJES OPERADORA DE TURISMO COMPAÑIA LIMITADA ,
debidamente sellada y firmada , en Quito , a veinte y
uno de Mayo del año dos mil ocho .-

Dr. Juan Villacís Medina
DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

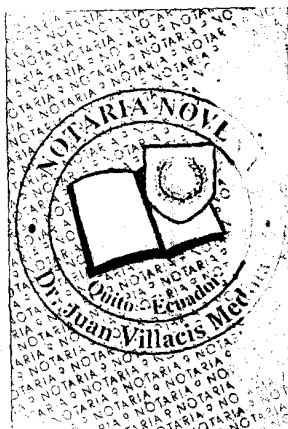


ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor doctor Eduardo Guzmán Rueda , Director Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo de su Resolución número 08.D.IJ.002270 de veinte y seis de Junio del año dos mil ocho , tomé nota de la aprobación de la escritura de Constitución de la COMPAÑIA ATLASVIAJES OPERADORA DE TURISMO COMPAÑIA LIMITADA , al margen de la escritura matriz de Constitución de la citada Compañía , celebrada ante mí el veinte y uno de Mayo del año dos mil ocho : y , en los términos constantes en la escritura que antecede .-

Quito , a treinta de Junio del año dos mil ocho .-

Dr. *Juan Villacís Medina*
DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 26 de junio del 2.008, bajo el número **2185** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ATLASVIAJES OPERADORA DE TURISMO CIA. LTDA.**", otorgada el 21 de mayo del 2.008, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1343**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **27252**.- Quito, a cuatro de julio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-

10

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

18408

21 JUL 2008

Quito,

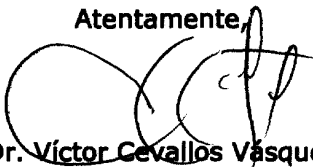
Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ATLASVIAJES OPERADORA DE TURISMO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL